



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS BIOSISTEMAS
AGROALIMENTARIOS**

PROPUESTA DE:

ESTATUTO ORGÁNICO

San Francisco de Macorís, Rep. Dom.
2024



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS BIOSISTEMAS
AGROALIMENTARIOS**

Aprobado por la junta directiva de la Fundación de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios, FIBA del XX de Diciembre del año 2024. Aprobado por la Junta de Regentes, mediante resolución xx-2025 emitida y aprobada por la Junta de Directores del IIBA el xx de xxxx del 2025.

Primera edición: 2024

Primera modificación: 2025

Edición e impresión al cuidado de: Ediciones IIBA

Tels: Fax:

Página web: www.iiba.edu.do

Reservados todos los derechos.

Se prohíbe la reproducción parcial o total por cualquier medio Electrónico o gráfico.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, VISION, MISION Y VALORES.....	4
CAPÍTULO II.....	8
DE LA FORMACIÓN, EL DOMICILIO Y LAS FUNCIONES	8
CAPÍTULO III.....	14
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, LA ESTRUCTURA ACADEMICA Y LOS RECINTOS	14
CAPÍTULO IV.....	29
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO	29
CAPÍTULO V.....	42
DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD	42
CAPÍTULO VI.....	43
SOBRE LAS LEGISLACIONES	43
CAPÍTULO VII.....	45
DISPOSICIONES GENERALES.....	46
CAPÍTULO VIII.....	48
DE LA DISOLUCIÓN.....	48



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, VISION, MISIÓN Y VALORES.

ARTÍCULO 1. El Instituto de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios (IIBA), es una entidad privada, sin fines de lucro, que funciona, según la ley 139-01 y sus reglamentos como un Instituto Especializado de Educación Superior y de finalidad pública. Creado para contribuir al desarrollo social del país, especialmente con incidencia en los sectores: rural, agro-empresarial, agroindustrial y alimentario, propiciando calidad de vida a sus habitantes, gestionando la vida de los seres humanos, los animales y los ecosistemas de forma amigable con la naturaleza, preservando su patrimonio con la finalidad de ofertar un legado cultural y moral a las nuevas generaciones, mediante la educación superior, la investigación y una promoción científica y tecnológica, que coadyuve al desarrollo de la Bioeconomía y la circularidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 2. Por estar instituida como una comunidad de intelectuales que ejercen como asesores, extensionistas, científicos, profesores, estudiantes y egresados, cuyas actividades dependen del cumplimiento de valores indispensables al quehacer científico y al progreso humano, el IIBA se basa en los siguientes principios:

- a) La imparcialidad y la exactitud científica, la excelencia académica y el servicio a la sociedad, mediante el uso de las tecnologías más avanzadas que permitan la gestión inteligente de los procesos en cada ámbito de desempeño o campo científico de aplicación.
- b) La orientación de sus actividades y programas académicos hacia el desarrollo integral del educando y su compromiso ético y social en el campo investigativo y práctico de la aplicación de los biosistemas agroalimentarios.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- c) La tolerancia y el respeto a todos los seres humanos, a la libertad de investigación y de expresión.
- d) La gestión de una forma de vida inclusiva y a la no discriminación debido a género, raza y nacionalidad.
- e) La inserción crítica de su labor académica en la realidad dominicana.
- f) El pluralismo en materia ideológica, política y religiosa, ejercido en un marco de apartidismo.
- g) La apertura y concientización a las nuevas técnicas administrativas y la inserción de la tecnología como herramienta ineludible de progreso.
- h) La sana difusión de los beneficios vitales de una convivencia no agresiva con la naturaleza y el medio ambiente.

ARTÍCULO 3. La finalidad del IIBA está fundamentada en los objetivos siguientes:

- a) Promover la formación integral y armónica de la Comunidad Investigativa Agroindustrial basada en el conocimiento, infundiéndole un espíritu de rectitud moral, de responsabilidad social, de objetividad científica y de iniciativa creadora y constructiva desde la agroecología.
- b) Orientar sus tareas científicas hacia la búsqueda de soluciones a los problemas cruciales de la sociedad dominicana, como institución académica ubicada en una nación con necesidad de desarrollo.
- c) Contribuir un desarrollo económico y social fundado en la justicia, la libertad, la independencia y la cooperación entre las personas y entre los pueblos.
- d) Orientar la actividad profesional, en un marco interdisciplinario, de manera que contribuya a la modificación del medio a través de una ética que preserve el equilibrio ecológico, la explotación consciente y el desarrollo humano.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- e) Infundir, como base de la formación intelectual que IIBA proporciona a sus miembros, la convicción de que sus actuaciones profesionales y sus conocimientos deben dirigirse a contribuir al mejoramiento de la calidad de la vida de forma colectiva y solidaria.
- f) Fomentar la convicción de que es posible y necesario el diseño y análisis de pronósticos científicos, tecnológicos y sociales y determinar los más convenientes a nuestra comunidad.
- g) Dotar a la sociedad actual de profesionales reconocidos como tales y especializados en la permanente priorización de la producción inteligente como elemento de subsistencia y como herramienta de desarrollo sostenible y no invasivo con el ecosistema y el medio ambiente.

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES.

ARTÍCULO 4. La Misión:

El IIBA responde al compromiso de formar especialistas con altos estándares de calidad y competencias, que ejerzan sus carreras con una óptica de solidaridad, para contribuir científica y tecnológicamente a elevar el nivel de los productores de los biosistemas agroalimentarios del país, a través de la bioeconomía, manteniendo la rentabilidad macroeconómica del sector agroalimentario y el crecimiento social, apoyándose en los más avanzado de las ciencias técnicas y las tecnologías.

ARTÍCULO 5. La Visión:

El Instituto de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios (IIBA) se ha creado con la visión de: Ser una institución de alcance internacional, donde se generen los conocimientos más actuales en el campo de la investigación, la innovación y la docencia para el desarrollo de la Bioeconomía y la Industria Agroalimentaria.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 6. Los Valores:

De la enseñanza se basa en una pedagogía activa, directa y de permanente actualización, el IIBA considera irrenunciables los valores éticos y profesionales, propone un alto compromiso del profesorado, el compartir de la experiencia, el dinamismo y la proximidad a los alumnos. Y con una activa acción tutorial, aplicando seguimiento académico personalizado, en contacto y comunicación permanente, detallada y cercana con la comunidad, desplegando los siguientes valores:

- a) Compromiso social y medio ambiental.
- b) Respeto.
- c) Responsabilidad.
- d) Confianza y solidaridad.
- e) Trabajo en equipo.
- f) Dedicación y esfuerzo.
- g) Espíritu crítico y ejercicio independiente.
- h) Gusto por el trabajo bien hecho.
- i) Innovación.
- j) Trato familiar y empatía comunitaria como parte integral no únicamente de los resultados sino inherente al proceso mismo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN, EL DOMICILIO Y LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 7. Para cumplir con sus objetivos, el IIBA realizará todas sus funciones competentes a un Instituto Especializado de nivel superior, para lo que adquirirá las propiedades y equipos necesarios, y realizará todas las actividades civiles permitidas por las leyes dominicanas para personas jurídicas. Esto se hará bajo el amparo de la Ley No. 122-05, que regula y fomenta las asociaciones sin fines de lucro, y a través de la cual la Procuraduría general de la república, mediante **Resolución No. 00012** del 2024 declaró a la **Fundación de Investigación para los Biosistemas agroalimentarios, FIBA**, que reconoce al IIBA como una entidad sin fines de lucro, bajo las directrices de la Ley 139-01 y sus Reglamentos de Aplicación, los cuales le otorgan autonomía académica, administrativa y financiera, así como la facultad de expedir títulos académicos de grado, postgrado y formación continua con la misma validez que los emitidos por instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

ARTÍCULO 8. La Fundación de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios, FIBA, aprobada por la Procuraduría General de la Republica con la Resolución No. 00012, de fecha 2 de octubre del 2024, es la responsable de proveer los fondos y acompañamientos necesarios para el sostenimiento y desarrollo del Instituto, en adición a los recursos que el mismo pueda lograr como consecuencia de sus actividades normales. Esta responsabilidad se mantendrá vigente hasta los cinco años después que salga el decreto de aprobación el del IIBA por el MESCYT.

ARTÍCULO 9. El IIBA tiene sus sedes central y domicilio legal en la Carretera San Francisco-Tenares, Km 2.5, San Francisco de Macorís, provincia Duarte y Calle Altamirano Savillon Núm. 11, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, aunque podrá crear o incorporar centros o extensiones de todo tipo ubicados en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 10. El IIBA se crea por tiempo indefinido y solo podrá ser disuelto en la forma establecida adelante en estos Estatutos y en la legislación vigente.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

FUNCIONES DEL IIBA

ARTÍCULO 11.- Para cumplir con sus finalidades, misión, visión y objetivos, el Instituto como funciones sustantivas la docencia, la investigación, extensión y la gestión. Son funciones adjetivas las siguientes:

- La función de desarrollo contempla el análisis de datos e históricos relevantes para la elaboración de planes y proyectos que aseguren el crecimiento cualitativo y cuantitativo a nivel institucional.
- La función de comunicación a través de la cual se vincula con los sectores Agroproductivos y otros relevantes, posibilitando el diálogo constructivo y colaborativo entre el Instituto y la sociedad.
- La función de administración mediante la que se obtienen y manejan con racionalidad y transparencia los recursos y servicios necesarios para ejecutar las actividades propias de la institución y concretar sus planes y proyectos.
- La función de control que consiste en velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, la preservación del patrimonio y el uso racional de los recursos económicos del Instituto.

De la docencia

ARTÍCULO 12.- La docencia en el Instituto es el ejercicio profesional que integra las actividades pertinentes a la enseñanza y las correspondientes al aprendizaje, orientado al desarrollo de competencias de los participantes, a fin que adquieran una formación integral que les permita insertarse eficientemente en el mercado laboral, a través de una profesión, o de la creación de su propia empresa y servir a la sociedad Contribuyendo a la solución de sus problemas y a la de los Biosistemas agroalimentarios del país.

ARTÍCULO 13.- El desarrollo de la docencia se regirá por las disposiciones de la legislación nacional y por las políticas relativas a la educación superior, modelo educativo, estrategias, planes, programas y acuerdos que para tales fines se adopten de conformidad con las exigencias de la educación y modalidad establecidas para cada uno de ellos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 14.- El proceso educativo se sustenta y desarrolla a través de la implementación de planes y programas de estudio conducentes a grados académicos y títulos profesionales, que se podrán impartir en forma permanente, temporal o eventual, bajo la modalidad educativa establecida.

ARTÍCULO 15.- Los planes de estudio serán aprobados, modificados o eliminados por resolución del Consejo Académico a propuesta del Rector, vicerrectores, los decanos y/o directores de las escuelas.

ARTÍCULO 16.- Los programas de estudios podrán ser reglados y no reglados de acuerdo con las características que se contemplan en el Reglamento Académico de Pregrado, Grado y el Reglamento Académico de Postgrado.

ARTÍCULO 17.- Los planes y programas de estudio se desarrollarán en una dependencia académica (escuela, departamento, recinto) o entre el Instituto y otras instituciones nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 18.- Las escuelas, departamentos, institutos y centros del Instituto podrán ofrecer, de manera independiente o conjunta, cursos de capacitación, perfeccionamiento o actualización, como también actividades de extensión y difusión.

ARTÍCULO 19.- El Instituto reconocerá los resultados académicos obtenidos por los participantes, a través de la expedición de los siguientes comprobantes de estudio:

- Certificados y constancias: por participación en actividades de educación permanente, de corta duración, tales como cursos, seminarios, congresos, talleres, entre otras.
- Títulos académicos: en las carreras de nivel técnico superior y las licenciaturas y a fines, y en los programas de postgrado.
- Diplomas: en los programas de formación continua, con característica de especialización, pero que no conducen a grado académico.

De la investigación universitaria



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 20.- El Instituto concibe la investigación como un proceso sistemático, reflexivo, metódico, crítico y creativo, cuya finalidad es contribuir al desarrollo del conocimiento para la solución de problemas vinculados a las necesidades de la Institución, la región, del país y de cualquier colaboración internacional referente a las líneas de investigación y sus respectivos ámbitos que enmarquen los Biosistemas Agroalimentarios.

ARTÍCULO 21.- La regulación y organización de la investigación se llevará a cabo de conformidad en lo dispuesto en la reglamentación vigente y en resoluciones y disposiciones que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 22.- La investigación en el Instituto estará orientada a establecer vínculos con la docencia, para ofrecer aportaciones que eleven su calidad; así como con la extensión universitaria, con miras a poner los beneficios de sus avances al alcance de la comunidad rural y los sectores Agroalimentarios.

ARTÍCULO 23.- El Instituto estimulará la labor de investigación que realicen los miembros de su personal docente, egresados y participantes. Tratará de canalizar becas y sostendrá intercambios y acuerdos con otras universidades en aras de lograr el desarrollo de esa función universitaria.

De la extensión y vinculación con el medio

ARTÍCULO 24.- El Instituto de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios IIBA, considera la extensión y vinculación con el medio, como una función de vital importancia para desarrollar sus principales proyectos, los cuales le permiten asumir su compromiso social de lograr en lo científico, lo tecnológico y en lo socioeconómico el Desarrollo de las familias rurales del pueblo dominicano, así como la transición Agroecológicas de sus formas convencionales de producción, al mismo tiempo que logre llevar sus medios de producción al nivel más avanzado de aplicación de las tecnologías emergentes por las diferentes generaciones de productores.

La extensión es concebida como la acción que desarrolla el instituto en la comunidad, a través de la entrega de conocimientos científicos, tecnológicos y de servicios,



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

vinculados a la docencia y la investigación, con la finalidad de coadyuvar con los cambios que el sector Agroalimentario. La extensión y vinculación con el medio se orientará a:

- Relacionar a la institución con su entorno social, rural, agroindustrial y Alimentario.
- Difundir en la sociedad el quehacer institucional y los resultados de su trabajo académico y de investigación.
- Organizar y conducir proyectos de desarrollo rural en beneficio de las familias productivas del país y las empresas agroalimentarias.
- Contribuir con el mejoramiento de la vida cultural, deportiva, artística, humanística, científica y tecnológica del país.
- Relacionar la docencia universitaria y la investigación con la sociedad, ofreciendo programas y proyectos de responsabilidad social universitaria.
- Lograr los estándares más altos de producción familiar agroecológica certificadas para aumentar los niveles de exportaciones agrícolas e incremento de los índices de vida del campo en el país.
- Traducir la responsabilidad social en la búsqueda del bienestar integral y el desarrollo humano sostenible.

De la gestión.

ARTÍCULO 25.- El Instituto concibe la gestión universitaria como el conjunto de acciones de planeación, organización, dirección y control desarrolladas por el personal académico y administrativo para garantizar la calidad de los procesos educativos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 26.- El Instituto asume en su modelo educativo tres tipos de gestión: Académica, administrativa y tecnológica y para garantizar el óptimo desarrollo de estas funciones se asume, de manera transversal, la gestión del aseguramiento de la calidad institucional.

- La gestión administrativa se entiende como las acciones de planeación, organización y control de los recursos de manera eficaz y eficiente para asegurar que los procesos institucionales se desarrollos.
- La gestión académica comprende todos los procesos de planeación, organización, ejecución y evaluación, cuyo fin es el aseguramiento de la calidad en los procesos educativos.
- La gestión tecnológica abarca la planeación e implementación de capacidades tecnológicas para el diseño y consecución de los objetivos estratégicos y operacionales del Instituto.
- La gestión del aseguramiento de la calidad comprende la planeación, dirección y control de los procesos y mecanismos que garantizan la calidad, transparencia y rendición de cuenta del Instituto.

ARTÍCULO 27.- En el ejercicio de sus funciones sustantivas en el Instituto otorga títulos habilitantes para el ejercicio profesional, confiere grados académicos y certifica actividades de capacitación y formación permanente. Puede también prestar servicios profesionales, científicos y técnicos acordes con su misión.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, LA ESTRUCTURA ACADEMICA Y LOS RECINTOS

ARTÍCULO 28. El IIBA está integrado por su campus principal ubicado en la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, sede de la Rectoría, y por el recintos Santo Domingo Oriental, ubicado en el municipio Santo Domingo Este. Tendrá oficinas de apoyo en Estados Unidos, España y algunas regiones del país, sin perjuicio de las sedes o recintos que decida establecer en otras partes del país o del extranjero, de acuerdo con las leyes y normativas vigentes. Contará con los siguientes organismos de carácter general:

Órganos superiores de dirección

1. La Junta de Regentes del IIBA.
2. La Comisión Consultiva.
3. El Consejo Académico.
4. La Rectoría.
5. La Vicerrectoría Académica.
6. La Vicerrectoría Administrativa.
7. La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.
8. La Vicerrectoría de Extensión y Vinculación con el Medio.
9. El Consejo de Investigación.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 29. La Junta de Regentes del IIBA es el órgano de dirección de mayor jerarquía del Instituto de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios IIBA. Está integrado por los miembros de la Fundación Investigación para los Biosistemas Agroalimentario FIBA, gestora y propietaria del mismo, y el Rector, quien podrá ser un miembro de la Junta Directiva de la FIBA o un particular elegido por ésta. La Junta de Regentes elige dentro de sus miembros un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, un tesorero y dos vocales, por un período de tres (3) años que puede ser renovado.

ARTÍCULO 30. Son funciones de la Junta de Regentes:

- a) Designar a los vicerrectores y al Secretario General.
- b) Aprobar el presupuesto del Instituto y recibir informes de ejecución presupuestaria.
- c) Definir líneas estratégicas para el fortalecimiento y desarrollo institucional.
- d) Aprobar el Proyecto General de Desarrollo de la Institución y su Plan Estratégico.
- e) Aprobar políticas y normativas institucionales.
- f) Fijar los derechos de inscripción, matrícula y servicios académicos.
- g) Conocer la creación o supresión de escuelas, carreras y programas especiales.
- h) Aprobar las modificaciones requeridas a la estructura organizacional de la Institución. i) Otorgar los reconocimientos y honores que sean de su competencia. j) Aprobar de manera definitiva los Estatutos del Instituto y sus modificaciones, previa validación del Consejo Académico.
- k) Pronunciarse sobre los casos y situaciones no contemplados por los presentes Estatutos, ni por los Estatutos de la Fundación para Investigación de los Biosistemas Agroalimentarios FIBA.
- l) Autorizar las firmas que deberán validar los títulos profesionales que expide el Instituto, así como también las firmas de las autoridades con capacidad legal para retirar fondos, expedir cheques y autorizar finiquitos y descargos.
- m) Autorizar las escalas de sueldos y salarios del personal académico y administrativo. n) Firmar acuerdos legales con organismos públicos y privados.
- o) Conocer los informes de autoevaluaciones y evaluación institucional.
- p) Autorizar las evaluaciones con fines de acreditación y conocer los informes finales de las mismas.
- q) Conocer los informes de auditorías académicas y administrativas.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- r) Participar en las reuniones de los órganos colegiados del Instituto.
- s) Ostentar la representación legal del Instituto.
- t) Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Instituto.
- u) Aprobar las compras de bienes y servicios para el Instituto.
- v) Ejecutar inversiones que contribuyan a preservar e incrementar el patrimonio de la organización.
- w) Autorizar la firma de contratos de préstamos con entidades financieras nacionales e internacionales.
- x) Recibir informes del Departamento Jurídico y tomar decisiones sobre los casos legales en los que esté involucrada el Instituto.
- y) Definir y aprobar políticas, normativas y proyectos de las escuelas politécnicas que le pertenezcan y conocer informes de su desempeño.

ARTÍCULO 31.- La Junta de Regente del IIBA será representada por su Presidente en las reuniones de los órganos colegiados del Instituto y en la firma de acuerdos legales con organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 32.- La Junta de Regente se reunirá ordinariamente cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces fuere necesario, por convocatoria de su Presidente o del Rector.

ARTÍCULO 33.- Las decisiones de la Junta de Regente deberán estar avaladas por el 50% más uno de sus miembros, reunidos para tales fines.

ARTÍCULO 34.- La Junta de Regente deberá realizar sus funciones de acuerdo con sus normativas internas.

Del Consejo Académico

ARTÍCULO 35 - El Consejo Académico es el responsable de la orientación y dirección de la política académica de la Institución en lo referente a la docencia y la vinculación con la investigación y la extensión. Está integrado por el Rector, Presidente de la Junta de Directores, Vicerrectores, la Secretaría General, los Decanos de Facultades, Directores de recinto, los directores de escuela de grado y



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

postgrado.

ARTÍCULO 36.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Elaborar e implementar la política académica del Instituto.
- b) Aprobar el calendario académico que regirá las actividades académicas anuales.
- c) Conocer de las violaciones de carácter académico, de los Estatutos y reglamentos, en que incurran los participantes, cuando sea necesario.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los organismos de dirección.
- e) Aprobar programas y proyectos académicos en la docencia; así como sus modificaciones.
- f) Validar las modificaciones de los Estatutos del Instituto.
- g) Conocer y aprobar los reglamentos académicos y las modificaciones que se realicen en las diferentes reglamentaciones académicas de la Institución.
- h) Conocer en apelación sobre las disposiciones de las escuelas y departamentos, en la aplicación particular de los reglamentos y tomar una decisión final al respecto.
- i) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- j) Aprobar las celebraciones de graduaciones extraordinarias.
- k) Participar en las graduaciones ordinarias y extraordinarias que celebre el Instituto.
- l) Conocer los informes de autoevaluaciones, evaluación institucional y acreditación.
- m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieren los reglamentos.
- n) Aprobar el calendario anual de reuniones ordinarias del Consejo Académico, propuesto por la Secretaría General.
- o) Conocer los informes de rendición de cuentas de las diferentes instancias.
- p) Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo del Instituto
- q) Seleccionar el representante de participantes y facilitadores ante el Consejo Académico, a partir de terna presentada por la Vicerrectoría Académica y de Investigación y Postgrado.
- r) Conocer y aprobar las solicitudes de duplicados de títulos. s) Presentar a la Junta de Directores, propuestas de reconocimientos y honores que sean de su competencia.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 37.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El mismo será convocado por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector Académico o por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- El quórum de instalación de las sesiones del Consejo Académico será 50% más uno de los miembros en ejercicio. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate decide el voto dirimente del Rector.

ARTÍCULO 39.- Los Directores de Escuelas y Departamentos Académicos de los recintos son representados en el Consejo Académico por el Director Académico y el Director de Postgrado.

De la Comisión Consultiva

ARTÍCULO 40.- La Comisión Consultiva es un órgano de consulta y asesoría al Rector para el buen desempeño de sus atribuciones. Funciona como una instancia de diálogo y reflexión crítica en el que se intercambian opiniones y experiencias para dar mayor sustentabilidad a las acciones del Rector en el diseño e implementación de políticas, estrategias, planes, proyectos y toma de decisiones en los diferentes ámbitos que le competen.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Consultiva estará conformada por el Rector, los vicerrectores y el Secretario General como miembros permanentes. De manera temporal, y para tratar asuntos específicos de sus especialidades, podrán formar parte de la Comisión otros miembros de la comunidad universitaria que designe el Rector.

ARTÍCULO 42.- La Comisión Consultiva se reunirá cuantas veces sea necesario y por convocatoria del Rector.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

Del Rector

ARTÍCULO 43.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva del IIBA, dirige la política general universitaria. Preside los órganos colegiados del Instituto que se reúnan con su presencia, contando con voto dirimente en caso de empate. Goza del tratamiento y honores que el protocolo señala.

ARTÍCULO 44.- El Rector es elegido por la Junta Directiva del FIBA, para un período de tres años y puede ser reelegido cuantas veces lo decida la misma.

ARTÍCULO 45.- Para ser Rector se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor de 5 años.
- Poseer un grado académico de Doctor en Ciencias.
- Tener no menos de 30 años.
- Tener dominio de una segunda lengua, preferiblemente inglés o francés.
- Tener experiencia de al menos 5 años en la dirección de programas universitarios.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Gozar del reconocimiento general como persona honorable.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones y funciones del Rector:

- a) Garantizar la aplicación de las políticas aprobadas por la Junta Directiva FIBA, Junta de Regentes y el Consejo Académico.
- b) Proponer a la Junta de Regentes la designación de los vicerrectores y Secretario General.
- c) Nombrar y remover a los directores de departamentos, institutos, centros y encargados de escuelas.
- d) Proponer a la Junta de Regente el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto.
- e) Autorizar los estudios y evaluaciones institucionales.
- f) Representar al Instituto en la firma de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- g) Garantizar el óptimo funcionamiento del Instituto.
- h) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos internos de la Institución.
- j) Presidir los actos académicos del Instituto a los que asista, con la salvedad de la precedencia a favor del Presidente de la República.
- k) Ejercer la autoridad superior sobre el personal que preste servicios en el Instituto.
- l) Ostentar la representación del Instituto por delegación de la Junta de Regentes y hasta los límites de los poderes otorgados.
- m) Otorgar y revocar mandatos para la representación institucional del Instituto en los organismos de los que el Instituto forme parte.
- n) Adoptar las decisiones disciplinarias que las normas y reglamentos no atribuyen a otro órgano y asumir las competencias que no se hayan atribuido de manera expresa a otras instancias de dirección.
- o) Validar con su firma los títulos profesionales, grados académicos y las distinciones y calidades honoríficas, de acuerdo a los respectivos reglamentos.
- p) Proponer ante la Junta de Regentes y el Consejo Académico proyectos para la creación, modificación o eliminación de planes y programas académicos.
- q) Concertar con los sectores públicos, productivos, sociales y culturales, acuerdos y convenios orientados a fortalecer el Instituto y/o la comunidad.
- r) Presidir la presentación de los informes anuales de las distintas dependencias directivas de la Instituto.
- s) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieren las normativas vigentes.

ARTÍCULO 47. - El Rector es contratado a tiempo completo y dedicación exclusiva para la Universidad. Su cargo es incompatible con cualquier otro de la administración pública o privada, excepto la docencia y asesoría en áreas de Educación.

ARTÍCULO 48. - En caso de ausencia temporal del Rector lo sustituirá en sus funciones el vicerrector que él mismo designe expresamente.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

De los Vicerrectores

ARTÍCULO 49.- El puesto de Vicerrector es el segundo en nivel jerárquico de estructura organizacional del Instituto. Está bajo la dependencia del Rector. Posee autonomía para tomar decisiones de alto nivel, provee de visión estratégica a las dependencias bajo su cargo y promueve el cumplimiento de las políticas y normativas institucionales.

ARTÍCULO 50- Los Vicerrectores son elegidos por la Junta de Directores para un período de cuatro años y pueden ser reelegidos cuantas veces lo decida la misma.

ARTÍCULO 51.- Para ser Vicerrector o Secretario General se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor de 5 años.
- Poseer preferiblemente el grado académico de Doctor y/o de Master con una reconocida trayectoria profesional en el ejercicio del área correspondiente.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de tres años en la dirección o supervisión de programas universitarios.
- Tener dominio de una segunda lengua, preferiblemente del idioma inglés.

ARTÍCULO 52.- Sin perjuicio de otras que puedan crearse en el futuro, el IIBA cuenta con la existencia de las siguientes vicerrectorías:

- Académica.
- Administrativa y financiera.
- Extensión y Vinculación con el Medio.
- Investigación y postgrado.

ARTÍCULO 53.- La Vicerrectoría Académica es el órgano responsable de la gestión de los programas de pregrado y grado. Está bajo la dependencia del Rector. Es responsable de dirigir la política académica de la Universidad en estos niveles y organizar, planificar y coordinar las actividades docentes del IIBA.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 54.- El titular de la Vicerrectoría Académica tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar las políticas académicas y curriculares del Instituto.
- b) Velar por el buen funcionamiento de las escuelas, departamentos, institutos, centros, recintos y demás unidades bajo su dependencia.
- c) Propiciar la integración de la docencia, la investigación, la extensión y la tecnología.
- d) Proponer, coordinar y participar en la creación, modificación o suspensión de carreras, planes de estudios, programas y proyectos académicos.
- e) Participar en la evaluación de los planes de estudio, programas y proyectos académicos.
- f) Promover y asegurar la formación permanente del personal docente.
- g) Asegurar el cumplimiento de los reglamentos y normativas en materia de convalidación, evaluación de los aprendizajes, evaluación de facilitadores y demás procesos académicos.
- h) Resolver y canalizar todos los asuntos y problemas que se le sometan dentro del ámbito de su competencia.
- i) Garantizar el desarrollo de los materiales didácticos y multimedia para todos los cursos de pregrado y grado que se ofrecen en la Universidad.
- j) Validar con su firma, conjuntamente con el Rector, el Decano y la Directora de Registro los títulos profesionales y grados académicos expedidos por la Institución.
- k) Cumplir y hacer cumplir las normativas y disposiciones emanadas de los Estatutos, Reglamentos y organismos superiores de dirección.
- l) Velar por el buen funcionamiento de los departamentos e instancias dependientes de la Vicerrectoría.
- m) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno de la Institución en el área de su competencia.
- n) Formular los planes de desarrollo estratégico, operativo y el presupuesto anual de la vicerrectoría.
- o) Elaborar y presentar el informe anual de rendición de cuentas.
- p) Realizar reuniones mensuales con los directivos de los estamentos bajo su mando con la finalidad de evaluar el desempeño de los mismos y discutir líneas de acción a seguir.
- q) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional.
- r) Presentar informes solicitados por el Rector ante el Consejo Académico.
- s) Participar en la elaboración del calendario académico que regirá las actividades académicas anuales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- t) Formular y velar por la ejecución de las políticas de bienestar estudiantil.
- u) Velar por el cumplimiento de los procesos de sus distintas instancias bajo su dependencia.
- v) Presentar propuestas de mejoras y de innovación para el de su estamento y de la institución.
- w) Cualquier otra función o atribución que le sea delegada por el Rector o conferida en los Estatutos y las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 55.- La Vicerrectoría Administrativa y financiera es el órgano superior de gestión del área administrativa y financiera. Está bajo la dependencia del Rector y tiene bajo su responsabilidad la administración del Instituto de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios, IIBA, de los recursos humanos, físicos y financieros de la organización. Su fin es asegurar el cumplimiento de la misión y visión de la misma, la satisfacción de la comunidad universitaria y el crecimiento del patrimonio institucional.

ARTÍCULO 56.- El titular de la Vicerrectoría Administrativa y financiera tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de presupuesto general de ingresos y gastos del Instituto.
- b) Gestionar los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto del Instituto.
- c) Garantizar que los recursos económicos de la Universidad se obtengan e inviertan de forma eficiente.
- d) Coordinar y controlar la aplicación de las normativas y políticas relativas a los recursos humanos de la Universidad.
- e) Presentar al Rector los estados financieros.
- f) Gestionar los bienes patrimoniales de la Institución y velar por su conservación.
- g) Velar por el uso adecuado de la planta física de la Universidad.
- h) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las normativas y políticas referentes a las publicaciones de la Universidad.
- i) Formular las políticas administrativas y financieras y velar por su cumplimiento.
- j) Asegurar los recursos para que los servicios administrativos se ofrezcan en todas las dependencias de la Universidad en forma eficiente y oportuna.
- k) Presentar al Rector fuentes de financiación internas y externas.
- l) Cumplir y hacer cumplir las normativas y disposiciones emanadas de los Estatutos,



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

Reglamentos y organismos superiores de dirección.

- m) Velar por el buen funcionamiento de los estamentos dependientes de la Vicerrectoría.
- n) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno de la Institución en el área de su competencia.
- o) Formular los planes de desarrollo estratégico, operativo y el presupuesto anual de la vicerrectoría.
- p) Elaborar y presentar el informe anual de rendición de cuentas.
- q) Realizar reuniones mensuales con los directivos de los estamentos bajo su mando con la finalidad de evaluar el desempeño de los mismos y discutir líneas de acción a seguir.
- r) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional.
- s) Participar en la elaboración del calendario académico que regirá las actividades académicas anuales.
- t) Presentar informes solicitados por el Rector ante el Consejo Académico.
- u) Velar por el cumplimiento de los procesos de sus distintas instancias bajo su dependencia.
- v) Presentar propuestas de mejoras y de innovación para el desarrollo de su estamento y de la institución.
- w) Cualquier otra función o atribución que le sea delegada por el Rector o conferida en los Estatutos y las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 57.- La Vicerrectoría de Investigación y postgrado, es el órgano superior de gestión de la Investigación y los programas de postgrado de la Universidad. Está bajo la dependencia del Rector y tiene bajo su responsabilidad la gestión de los programas, proyectos y actividades académicas del nivel de postgrado; así como la implementación de las políticas de investigación y divulgación científica.

ARTÍCULO 58.- El titular de la Vicerrectoría de Investigación y postgrado, tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar las políticas de investigación y académicas a nivel de postgrado.
- b) Propiciar la integración de la docencia, la investigación, la extensión y la tecnología.
- c) Proponer y coordinar la creación, modificación o suspensión de planes de estudios, programas y proyectos académicos en el área de postgrado.
- d) Impulsar la internacionalización de los programas de postgrado.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- e) Evaluar permanentemente el proceso de docencia en postgrado y realizar acciones concretas para optimizar el desarrollo de los mismos.
- f) Asegurar el cumplimiento de los reglamentos y normativas en materia de convalidación, evaluación de los aprendizajes, evaluación de facilitadores y demás procesos académicos.
- g) Asegurar la calidad y competencias del cuerpo docente de postgrado.
- h) Participar en la evaluación de los planes de estudio, programas y proyectos académicos.
- i) Potenciar la función de investigación y la divulgación de sus resultados.
- j) Velar por la eficiente gestión de las direcciones de investigación y postgrado en la sede y los recintos.
- k) Desarrollar proyectos de investigación pertinentes de impacto social, académico, económico y cultural.
- l) Promover investigaciones conjuntas con universidades u otros organismos nacionales e internacionales.
- m) Supervisar las actividades que favorecen la formación continua de facilitadores y participantes en el ámbito de la investigación científica.
- n) Cumplir y hacer cumplir las normativas y disposiciones emanadas de los Estatutos, Reglamentos y organismos superiores de dirección.
- o) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno de la Institución en el área de su competencia.
- p) Formular los planes de desarrollo estratégico, operativo y el presupuesto anual de la vicerrectoría.
- q) Elaborar y presentar el informe anual de rendición de cuentas.
- r) Realizar reuniones mensuales con los directivos de los estamentos bajo su mando con la finalidad de evaluar el desempeño de los mismos y discutir líneas de acción a seguir.
- s) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional.
- t) Participar en la elaboración del calendario académico que regirá las actividades académicas anuales.
- u) Presentar informes solicitados por el Rector ante el Consejo Académico
- v) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las normativas y políticas referentes a la biblioteca.
- w) Velar por el cumplimiento de los procesos de sus distintas instancias bajo su dependencia.
- x) Presentar propuestas de mejoras y de innovación para el desarrollo de su estamento y



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

de la institución

y) Cualquier otra función o atribución que le sea delegada por el Rector o conferida en los Estatutos y las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 59.- La vicerrectoría de Extensión y vinculación con el medio es el órgano superior de gestión de la comunicación institucional y vinculación. Está bajo la dependencia del Rector. Es responsable de planificar, ejecutar y difundir las políticas de comunicación institucional, vinculación, extensión y cooperación interinstitucional del IIBA. Fomenta y orienta la vinculación estratégica con universidades, agencias, asociaciones y organizaciones públicas y privadas afines al ámbito académico, de los Biosistemas Agroalimentarios y socio del país. Fomenta los lineamientos e identidad del IIBA y la fidelización de los participantes, productores y egresados del IIBA a través de la oferta académicas y de servicios científico técnico de calidad.

ARTÍCULO 60.- El titular de la Vicerrectoría de Extensión y vinculación, tiene las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas y disposiciones emanadas de los Estatutos, Reglamentos y organismos superiores de dirección.
- b) Velar por el buen funcionamiento de los departamentos y estamentos dependientes de la Vicerrectoría y su vinculación con los Biosistemas Agroalimentarios de su competencia.
- c) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno de la Institución en el área de su competencia.
- d) Formular los planes de desarrollo estratégico, operativo y el presupuesto anual de la vicerrectoría.
- e) Elaborar y presentar el informe anual de rendición de cuentas.
- f) Realizar reuniones mensuales con los directivos de los estamentos bajo su mando con la finalidad de evaluar el desempeño de los mismos y discutir líneas de acción a seguir.
- g) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional.
- h) Presentar informes solicitados por el Rector ante el Consejo Académico.
- i) Promover y coordinar acuerdos, convenios y alianzas con universidades e Instituciones nacionales e internacionales, así como garantizar la asistencia técnica a productores agroecológicos y sus procesos de certificación.
- j) Formular y velar por la ejecución de las políticas de comunicación, internacionalización



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

y vinculación social de la Universidad.

- k) Velar por la participación activa de la Universidad en los eventos académicos nacionales e internacionales.
- l) Dirigir la planeación, el desarrollo integrado y la evaluación de las instancias bajo su dependencia.
- m) Coordinar y supervisar la aplicación de las normativas y políticas referentes a la captación y admisión de nuevos participantes a la Universidad.
- n) Establecer y desarrollar acuerdos con organismos e instituciones que ejecuten, financien o divulguen actividades de extensión y vinculación social.
- o) Vincular la Universidad con los diferentes sectores de la sociedad, incrementando su valoración social.
- p) Velar por el cumplimiento de los procesos de sus distintas instancias bajo su dependencia.
- q) Velar por el desarrollo del plan de Comunicación Corporativa del IIBA.
- r) Formular y velar por el cumplimiento de las políticas de comunicación y mercadeo de la Universidad.
- s) Garantizar la vinculación de los egresados con la Universidad y el acercamiento de los sectores productivos, para contribuir con la inserción en el mercado laboral.
- t) Velar por el correcto funcionamiento del protocolo y ceremonial universitario.
- u) Garantizar la efectiva planificación y desarrollo de procesos de captación y admisión de nuevos participantes.
- v) Presentar propuestas de mejoras y de innovación para el desarrollo de su estamento y de la institución.
- w) Cualquier otra función o atribución que le sea delegada por el Rector o conferida en los Estatutos y las reglamentaciones vigentes.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 61. Consejo de Investigación es un órgano que se encarga de supervisar y promover las actividades de investigación.

ARTÍCULO 62. El Consejo de Investigación podrá ser convocado por el Rector o el Vicerrector de Investigación y postgrado.

ARTÍCULO 63. Son atribuciones del Consejo de Investigación:

- a) Aprobar los proyectos de investigación y extensión del instituto;
- b) Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y proyectos científicos tecnológicos extensión;
- c) Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión;
- d) Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión;
- e) Asesorar al Vicerrector de investigación para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos;
- f) Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia;
- g) Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión;
- h) Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas de



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

investigación y extensión.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 64.- La estructura organizacional del IIBA es definida como heterogénea, constituida por la combinación de aspectos y características de las estructuras organizacionales matricial y funcional. Está compuesta por Facultades, direcciones, departamentos, escuelas, institutos, centros y unidad académica de Postgrado, sin perjuicio de aquellas otras estructuras básicas que legalmente puedan ser creadas, reconocidas o adscritas. La organización y funcionamiento se rigen por los presentes Estatuto y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 65.- El organigrama del Instituto de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios obedece en su elaboración a los presentes estatutos y podrá ser modificado de acuerdo con el desarrollo de la Institución.

De la estructura académica

ARTÍCULO 66.- La Facultad es el órgano de gestión del área académica de pregrado y grado y postgrado del Instituto. Tiene bajo su responsabilidad dirigir la política académica del IIBA en la sede y los recintos, y planificar, organizar y coordinar las actividades docentes, así como velar por la ejecución de los planes de estudios, programas, proyectos y actividades académicas de la Institución. La Dirección Académica de pregrado y grado depende jerárquicamente de la Vicerrectoría Académica y la de postgrado depende jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 67.- Las Facultades, sin perjuicio de las que pudieran ser creadas en el futuro, son las siguientes:

- Facultad de Ciencias e Ingenierías.
- Facultad de Bioeconomía y Agronegocios.
- Facultad de la Ciencias de la Educación para la formación Politécnica.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- Facultad de Ciencias de la Salud.
- Facultad de Postgrado.

ARTÍCULO 68.- El director académico de una Facultad recibe el nombre de decano y es la máxima autoridad académica dentro del marco de una facultad académica, subordinándose solamente al vicerrector del área a la que está asignado.

ARTÍCULO 69.- Para ser Decano de una Facultad se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país.
- Poseer el grado de Doctor en Ciencias o cuando menos el grado académico de maestría y ser un reconocido profesional en el ejercicio del área correspondiente.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de tres años en la dirección o supervisión de programas académicos.
- Dominio de una segunda lengua, preferiblemente del idioma inglés.

ARTÍCULO 70.- El Decanato o Dirección Académica de una Facultad tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Planificar la actividad docente de los estamentos bajo su dependencia.
- b) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normativas institucionales vinculadas al área académica.
- c) Supervisar y evaluar el desarrollo del proceso de docencia en la Institución.
- d) Evaluar la gestión de los estamentos bajo su dependencia.
- e) Coordinar las acciones para la formación permanente de los facilitadores.
- f) Evaluar, junto a los directores o encargados de sus dependencias, los candidatos a facilitadores y someter su recomendación a través de la Vicerrectoría correspondiente al Rector para su aprobación.
- g) Garantizar la adecuada inducción a los facilitadores y participantes de nuevo ingreso.
- h) Canalizar las inquietudes de facilitadores y participantes y ayudar en la búsqueda de soluciones pertinentes.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- i) Fomentar e involucrar a los facilitadores en la producción de materiales didácticos de apoyo a la docencia e ítems de evaluación de aprendizaje.
- j) Realizar reuniones periódicas con el personal bajo su dependencia.
- k) Elaboración del plan operativo y el presupuesto de su dirección y coordinar la elaboración de los mismos en las unidades bajo sus dependencias.
- l) Rendir cuenta de la ejecución de su plan operativo y el de sus unidades bajo su dependencia.

- m) Colaborar en la realización de las actividades de extensión universitaria y de vinculación social promovidas por la Universidad.
- n) Velar por el cumplimiento de las políticas y los procesos de su competencia.
- o) Garantizar la ejecución de estrategias y políticas referentes a la retención de participantes.
- p) Proponer, valorar, modificar y elaborar planes de estudio, atendiendo a necesidades o directrices de la Rectoría o el Consejo Académico y bajo la coordinación de la Vicerrectoría correspondiente.
- q) Propiciar el desarrollo de proyectos de investigación que impacten en la calidad de la docencia.
- r) Consolidar la cultura de investigación en el personal docente y participantes.
- s) Presentar propuestas de mejoras y de innovación para el desarrollo de su estamento y de la institución.
- t) Realizar otras tareas que le sean asignadas al puesto.

De los departamentos

ARTÍCULO 71.- Los departamentos son estamentos académicos o administrativos de integración interdisciplinaria, adscritos a una Vicerrectoría, dependiendo de su naturaleza. Coordinan una o más unidades.

ARTÍCULO 72.- La gestión de los departamentos estará a cargo de un Director o encargado dependiendo de su naturaleza, en la sede como en los recintos, nombrado por el Rector de una terna presentada por la Vicerrectoría correspondiente, por un período de tres (3) años renovables.

ARTÍCULO 73.- Para ser Director de Departamento se requiere:



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país.
- Poseer cuando menos el grado de maestría o especialidad afín con el área de desempeño.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de dos (2) años en procesos afines al área de su formación.
- Dominio de una segunda lengua, preferiblemente del idioma inglés.

ARTÍCULO 74.- Son funciones generales de los directores de departamentos:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del Departamento.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades.
- c) Proponer a la Vicerrectoría correspondiente la designación del personal del Departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones del personal bajo su mando.
- e) Elaborar y velar por el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el presupuesto de sus dependencias, en coordinación con la vicerrectoría correspondiente.
- f) Elaborar y presentar el informe de rendición de cuentas del Departamento.
- g) Presentar a los organismos competentes las propuestas de programas de desarrollo del Departamento.
- h) Gestionar los recursos y medios necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades del Departamento.
- i) Velar por el cumplimiento de los procesos de las unidades bajo su dependencia.
- j) Presentar propuestas de mejoras y de innovación para el desarrollo de su estamento y de la institución.
- k) Realizar cualquier otra función o atribución que le sea delegada o conferida en las reglamentaciones vigentes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 75.- Las escuelas son organismos académicos que organizan, administran e imparten los programas curriculares conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales en las distintas carreras y programas. Cada escuela administra una o varias carreras o programas. Su gestión está a cargo de un director, nombrado por el Rector de una terna presentada por la Vicerrectoría Académica, por un período de tres (3) años renovables por un periodo más.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 76.- Las escuelas, con el fin de impartir las distintas asignaturas de una carrera o programa podrán contar con facilitadores propios o provenientes de otras escuelas, departamentos, institutos, centros o programas de la Universidad, y estos podrán prestar sus servicios en más de una escuela y/o recinto de la Institución.

ARTÍCULO 77.- Las escuelas, sin perjuicio de las que pudieran ser creadas en el futuro, son las siguientes:

- Escuela de Ciencias Exactas.
- Escuela de Tecnología.
- Escuela de Ciencias Agropecuarias.
- Escuela de Educación Politécnica.
- Escuela de Educación Ambiental.
- Escuela de Nutrición.
- Escuela de Imágenes Médicas.
- Escuela de Genética Clínica.
- Escuela de Neurología y Psicología.
- Escuela de Bioeconomía y Desarrollo Rural.
- Escuela de Agronegocios.
- Escuela de Agro ecoturismo.
- Escuela de Postgrado en Bioeconomía, Agroecología y Desarrollo Sustentable.
- Escuelas de Postgrado en Ciencias Técnicas Agroalimentarias.
- Escuela de Postgrado en Bioinformática y Nutrición de precisión.

ARTÍCULO 78.- Para ser Director de Escuela se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país.
- Poseer cuando menos el grado académico de maestría relacionado con el área de desempeño.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de dos (2) años como administrador de programas académicos o como docente universitario.
- Dominio de una segunda lengua, preferiblemente del idioma inglés.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 79.- Son funciones del Director de Escuela:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Escuela acorde a las políticas y objetivos estratégicos de la Institución, y presentar informes de rendición de cuentas.
- b) Asegurar el correcto funcionamiento de los procesos desarrollados por la Escuela, conforme a lo establecido en el Reglamento Académico.
- c) Proponer y desarrollar actividades curriculares y extracurriculares que contribuyan con la formación e innovación de la función docente y necesidades académicas de los participantes.
- d) Supervisar y controlar los procesos académicos con el fin de garantizar la calidad de la función docente.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos superiores de dirección.
- f) Evaluar y tomar acciones necesarias para propiciar el mejor desarrollo de los planes de estudios.
- g) Promover el desarrollo de investigaciones.
- h) Proponer al Decano la designación del personal docente.
- i) Convocar y presidir las reuniones del personal docente de la Escuela.
- j) Coordinar y participar, junto a los facilitadores del área en la elaboración y actualización de los programas de cada asignatura, de los cursos estandarizados y de los ítems de evaluación de los aprendizajes.
- k) Proponer, valorar, modificar y elaborar planes de estudio, atendiendo a necesidades o directrices de la Rectoría o el Consejo Académico y bajo la coordinación de la Vicerrectoría Académica.
- l) Coordinar, conjuntamente con el AGROPYMES, cursos de educación permanente en beneficio de sus participantes.
- m) Planificar, junto al Departamento de Registro, la programación académica de las asignaturas para cada período académico.
- n) Realizar los procesos académicos relacionados con los participantes, conforme con lo establecido en el Reglamento Académico.
- o) Participar activamente en los procesos de pre-matrícula y las re-inscripciones.
- p) Dar respuestas a las situaciones académicas que presenten los participantes de la Escuela.
- q) Elaborar y velar por el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el presupuesto de su dependencia.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- r) Colaborar con las actividades, de extensión universitaria y de investigación que se desarrollen en su ámbito.
- s) Propiciar la formación del personal docente de su escuela.
- t) Velar por la correcta aplicación del sistema de evaluación de los aprendizajes.
- u) Presentar propuestas de mejoras y de innovación para el desarrollo de su escuela.
- v) Realizar cualquier otra función o atribución que le sea delegada o conferida en las reglamentaciones vigentes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 80.- Las funciones descritas para el Decano, director de departamento y de la escuela son las mismas para dichos puestos en la sede y en los recintos.

ARTÍCULO 81.- Los institutos politécnicos son unidades académicas y administrativas que cumplen actividades de docencia, investigación, extensión u otras, sin conferir grados o títulos profesionales. La gestión de los institutos está a cargo de un director en la sede y un encargado en los recintos nombrado por el Rector por un periodo de tres (3) años renovables.

ARTÍCULO 82.- Los centros son unidades universitarias que desarrollan su quehacer en ámbitos estratégicos o específicos y que pueden prestar y organizar servicios en áreas de su competencia, apoyando las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad. La gestión de los centros podrá estar bajo la dependencia del Rector, Vicerrector o un director. Nombrado por el Rector por un período de tres (3) años renovables.

ARTÍCULO 83.- La Facultad de postgrado se encarga de gestionar programas académicos de áreas de formación afines a las escuelas, pero otorgan títulos de postgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) y están bajo la dirección del Decano de postgrado un encargado.

Párrafo: Los programas académicos de postgrado están constituidos por un conjunto de asignaturas o módulos de un área de formación específica que responden a determinadas líneas de investigación y culmina con la obtención de un título.

ARTÍCULO 84.- Para ser director de un instituto politécnico y centro se requiere de los



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

siguientes requisitos generales:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país.
- Poseer cuando menos el grado de maestría o especialidad afín con el área de desempeño.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de dos (2) años en procesos afines al área de su desempeño.
- Dominio de una segunda lengua, preferiblemente del idioma inglés.

ARTÍCULO 85.- La creación, modificación y supresión de vicerrectorías, direcciones, departamentos, escuelas, institutos, centros y programas se hará por resolución de la Junta de Regentes a propuesta del Rector o por sugerencia del Consejo Académico, con el acuerdo favorable de la mayoría de sus miembros.

De la Dirección Administrativa

ARTÍCULO 86.- La Dirección Administrativa es la encargada de planear, dirigir y controlar los recursos materiales, infraestructura física y bienes muebles de la Institución. Depende jerárquicamente de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 87.- Para ser Director Administrativo se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país.
- Poseer el grado de maestría en áreas afines a la administración.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de un año en gestión de procesos administrativos.
- Dominio de una segunda lengua, preferiblemente del idioma inglés.

ARTÍCULO 88.- La Dirección Administrativa tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, políticas y procedimientos bajo su responsabilidad.
- b) Planificar, organizar y controlar los recursos materiales, infraestructura física y bienes



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

muebles,

- c) Coordinar la elaboración del plan operativo y el presupuesto de su dirección y dependencias y rendir cuenta de su ejecución.
- d) Velar por el correcto funcionamiento de los distintos estamentos bajo su dependencia.
- e) Reportar a las autoridades de la Institución, cualquier irregularidad o anomalía que suceda a nivel administrativo.
- f) Velar por el cumplimiento de las políticas de seguridad y salud ocupacional.
- g) Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos de su competencia.
- h) Convocar y presidir las reuniones del personal bajo su dependencia.
- i) Contribuir con el buen desarrollo de las funciones sustantivas.
- j) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno de la Institución en el área de su competencia.
- k) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional.
- l) Realizar otras tareas conexas al puesto.

De la Dirección de Aseguramiento de la calidad

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Aseguramiento de la calidad está a cargo de desarrollar procesos y acciones orientadas al aseguramiento de la calidad institucional, de conducir los procesos de evaluación institucional y la sistematización y control de los procesos, así como acompañar los procesos de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 90.- Para ser Director de Aseguramiento de la calidad se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país.
- Poseer el grado de maestría en áreas vinculadas a la gestión de la calidad.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de dos años en gestión de la calidad.
- Dominio de una segunda lengua, preferiblemente del idioma inglés.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Aseguramiento de la calidad depende jerárquicamente de la Rectoría y tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la política de calidad de la Institución.
- b) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, políticas y procedimientos bajo su responsabilidad.
- c) Monitorear el cumplimiento de los procedimientos y políticas institucionales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- d) Asegurar el correcto desarrollo de los procesos de autoevaluación institucional.
- e) Desarrollar diagnósticos que permitan a la Institución disponer de información ágil para la toma de decisiones.
- f) Dirigir los procesos de sistematización del trabajo desarrollado en la Institución.
- g) Garantizar la discreción y confiabilidad de todos los procesos y resultados de las evaluaciones que se desarrolle.
- h) Coordinar la elaboración del plan operativo y el presupuesto de su dirección y dependencias y rendir cuenta de su ejecución.
- i) Velar por el correcto funcionamiento de los distintos estamentos bajo su dependencia.
- j) Convocar y presidir las reuniones del personal bajo su dependencia.
- k) Contribuir con el buen desarrollo de las funciones sustantivas.
- l) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno de la Institución en el área de su competencia.
- m) Formular los planes de desarrollo estratégico, operativo y el presupuesto anual de la dirección
- n) Elaborar y presentar el informe anual de rendición de cuentas.
- o) Realizar otras tareas que le sean otorgadas al puesto.

De la dirección de tecnología

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Tecnología, es el órgano superior de gestión del área tecnológica del Instituto. Está bajo la dependencia del Rector y tiene bajo su responsabilidad proponer y hacer cumplir las políticas y estrategias que garanticen el buen funcionamiento de los sistemas tecnológicos que apoyan las funciones sustantivas y de soporte de la Universidad.

ARTÍCULO 93.- El titular de la Dirección de Tecnología, tiene las funciones siguientes:

- a) Garantizar el control y la seguridad informática de la Universidad.
- b) Elaborar las políticas y lineamientos sobre regulación de la red de cómputo y tecnologías de información en la Universidad y garantizar su cumplimiento.
- c) Garantizar el buen funcionamiento de los equipos informáticos de la Universidad.
- d) Elaborar proyectos de desarrollo en el área de las tecnologías de la información.
- e) Formular las normas para el uso y manejo de los equipos informáticos y garantizar su aplicación.
- f) Diseñar, implementar y dar mantenimiento a los sistemas de información de la



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

Universidad.

- g) Gestionar la incorporación de las innovaciones en las tecnologías de información en la Universidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normativas y disposiciones emanadas de los Estatutos, Reglamentos y organismos superiores de dirección.
- i) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno de la Institución en el área de su competencia.
- j) Formular los planes de desarrollo estratégico, operativo y el presupuesto anual de la vicerrectoría.
- k) Elaborar y presentar el informe anual de rendición de cuentas.
- l) Realizar reuniones mensuales con los directivos de los estamentos bajo su mando con la finalidad de evaluar el desempeño de los mismos y discutir líneas de acción a seguir.
- m) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional.
- n) Presentar informes solicitados por el Rector ante el Consejo Académico.
- o) Velar por el cumplimiento de los procesos de sus distintas instancias bajo su dependencia. p) Presentar propuestas de mejoras y de innovación para el desarrollo de su estamento y de la institución.
- q) Cualquier otra función o atribución que le sea delegada por el Rector o conferida en los Estatutos y las reglamentaciones vigentes.

De los recintos

ARTÍCULO 94.- Los recintos son entidades que están bajo las directrices académicas y administrativa de la sede. Asumen las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y gestión, así como las funciones adjetivas de planeación, dirección, control y comunicación.

ARTÍCULO 95.- El organigrama de los recintos obedece en su elaboración a los presentes Estatutos y podrá ser modificado de acuerdo al desarrollo del recinto.

ARTÍCULO 96.- Con excepción de las dependencias que solo existen en el organigrama general para funcionar en la sede, las dependencias que funcionan en la sede y los recintos tendrán las mismas responsabilidades y funciones descritas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 97.- Las atribuciones y funciones de la dirección académica, departamentos, escuelas, institutos, centros y unidad académica de postgrado que no estén estipuladas en los presentes Estatutos estarán establecidas en el Manual de Descripción de Puestos de la



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

Universidad.

De las Asambleas

ARTÍCULO 98. La Asamblea General, el máximo órgano de dirección colectiva del IIBA, está compuesta por los miembros fundadores y los miembros de la Junta de Regentes. Estos se reunirán en Asamblea General tras una convocatoria realizada según lo establecido en los Estatutos.

PÁRRAFO: Los miembros fundadores son aquellos que están registrados en el Acta Constitutiva del IIBA.

ARTÍCULO 99. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, ya sea en la sede del IIBA o en otro lugar del país, siempre que se especifique en la convocatoria. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, según las atribuciones establecidas en los Estatutos. El Presidente de la Junta de Regentes presidirá las Asambleas, y el Secretario de la Junta de Regentes actuará como Secretario.

PÁRRAFO I: Las Asambleas Ordinarias son aquellas cuyas decisiones se centran en la dirección del IIBA y no están específicamente asignadas por la Ley o los Estatutos a la Asamblea Extraordinaria, a la Junta de Regentes o a otro órgano directivo o ejecutivo. Estas Asambleas tratarán la renuncia voluntaria y la separación de miembros por infracciones a los Estatutos y normas internas del IIBA. También resolverán, en última instancia, cualquier duda sobre la interpretación de los Estatutos. La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará por escrito, ya sea por correo electrónico con confirmación de recepción, comunicación escrita física, o cualquier otro medio de notificación fiable, con al menos quince (15) días de antelación, y será autorizada por el Presidente o el Secretario bajo instrucciones del Presidente. Las Asambleas Ordinarias podrán deliberar válidamente si están presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

PÁRRAFO II: Las Asambleas Extraordinarias son aquellas que se ocupan de



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

modificar cualquier artículo de los Estatutos y otras atribuciones especificadas en este artículo. La convocatoria de estas sesiones debe indicar el motivo o propósito de la reunión, y solo se tratarán los asuntos incluidos en la agenda que sean competencia exclusiva de las sesiones extraordinarias. La convocatoria se enviará por escrito, ya sea por correo electrónico con confirmación de recepción, físicamente, o por cualquier otro medio de notificación fiable, con al menos veinte (20) días de antelación, acompañada de toda la información o documentación necesaria para la deliberación y decisión de los asuntos previstos. Las sesiones extraordinarias serán válidas si están presentes o representadas las tres cuartas (3/4) partes de los miembros, y las decisiones se tomarán por una mayoría de tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes. La Asamblea Extraordinaria podrá deliberar sobre:

- a) La modificación de cualquier artículo de los Estatutos del IIBA, previa consulta a la Junta de Regentes y de ésta al Consejo Académico.
- b) La unión o fusión con otra entidad, conforme previo informe de la Junta de Regentes.
- c) La incorporación de una nueva entidad docente, de investigación o de cualquier otra índole, conforme a las condiciones previamente definidas por la Junta de Regentes.
- d) La disolución del IIBA, en cuyo caso, el quórum para sesionar válidamente es del noventa (90) porciento (%) del total de sus miembros y la decisión deberá ser aprobada por el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 100. Además de los deberes establecidos en los Reglamentos aprobados para tal fin, los miembros de la Asamblea tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Compartir las finalidades del IIBA y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- c) Asistir a las reuniones y actividades programadas.
- d) Actuar con plena independencia de criterio, basada en la experiencia, los conocimientos, la profesionalidad y el sentido común.
- e) Guardar fidelidad, lealtad y discreción con respecto a los asuntos que les sean informados y confidencialidad sobre lo tratado, con tal carácter, en la Asamblea General.
- f) Cualquier otro deber que resulte de los Estatutos del IIBA.

PÁRRAFO I. En el ejercicio de las atribuciones de su cargo, los miembros gozarán de amplios derechos para:

- a) Participar en las actividades del IIBA y en las sesiones de los órganos de dirección y representación a los cuales pertenezca, ejerciendo el derecho de voz y voto, de acuerdo con estos Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación del IIBA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Acceder a toda la documentación del IIBA a través de la Secretaría del órgano de dirección y de representación de acuerdo a los mecanismos institucionales establecidos a tales fines.
- d) Proponer el estudio de asuntos que según su juicio sean de interés para el IIBA y su desarrollo.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 101. Según el papel que desempeñen en el cumplimiento de las actividades



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

del IIBA, la Comunidad del IIBA está compuesta por:

- a) Estudiantes
- b) Profesores
- c) Funcionarios
- d) Empleados
- e) Egresados
- f) Regentes
- g) Fundadores

ARTÍCULO 102. En el cumplimiento de sus funciones, todo miembro de la Comunidad del IIBA, debe demostrar competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas y valores que sustentan el quehacer institucional.

ARTÍCULO 103. Las responsabilidades y derechos específicos de los diversos miembros de la Comunidad del IIBA de la institución serán definidos en reglamentos especiales.

ARTÍCULO 104. Para fines de ingreso, promoción, control de expediente de personal y reconocimiento de méritos, todo estudiante, profesor, empleado o funcionario del IIBA estará adscrito a una (1) sola unidad operativa, aun cuando preste o reciba servicios de varias unidades.

ARTÍCULO 105. La unidad particular a que estará formalmente adscrito cada estudiante, profesor, funcionario o empleado del IIBA será determinada en cada caso de conformidad con los criterios adoptados sobre la materia por los organismos correspondientes.

CAPÍTULO V SOBRE LAS LEGISLACIONES



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 106. La normativa interna del IIBA se compone de los presentes Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones y las Disposiciones Administrativas.

ARTÍCULO 107. Los Estatutos están destinados a regular la estructura, organización y funcionamiento del IIBA, así como sus relaciones con la comunidad educativa, tanto interna como externa, y con la sociedad en general.

ARTÍCULO 108. Los Reglamentos están diseñados para regular actos, hechos o situaciones jurídicas de observancia general para el IIBA, sus estamentos, o para un objeto, proceso o situación específicos. Estos Reglamentos se derivan de los Estatutos y facilitan su cumplimiento.

ARTÍCULO 109. Las Resoluciones establecen directrices o acuerdos para regular un acto, hecho o situación específica, o para asegurar la observancia y/o ejecución de normas superiores.

ARTÍCULO 110. Las Disposiciones Administrativas comprenden acuerdos, circulares e instrucciones destinadas a mejorar la eficacia y eficiencia de la función administrativa.

ARTÍCULO 111. La Junta de Directores y el Consejo Académico tienen la autoridad para aprobar, modificar o derogar los Estatutos, siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 112. Los Reglamentos del área académica y los correspondientes a estructuras académicas como escuelas, institutos, departamentos y centros serán emitidos, modificados o derogados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 113. Podrán proponer modificaciones a los reglamentos correspondientes a las áreas académicas:

- a) El Rector
- b) Los Vicerrectores



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- c) El Consejo Académico

PÁRRAFO. La propuesta de reforma debe incluir una justificación razonada y una referencia específica a los artículos que se desean modificar.

ARTÍCULO 114. Los reglamentos del área administrativa y financiera, así como los correspondientes a sus estructuras, serán elaborados y modificados por la Vicerrectoría Administrativa y sus dependencias, y aprobados por la el Rector y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 115. Podrán proponer modificaciones a los presentes Estatutos:

- a) La Junta de Regentes
- b) El Rector
- c) El Consejo Académico

PÁRRAFO. La propuesta de reforma debe incluir una justificación razonada y una referencia específica a los artículos que se desean modificar.

ARTÍCULO 116. La propuesta de reforma debe ser validada por el Consejo Académico en una sesión extraordinaria convocada por el Rector para este propósito, con el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros presentes. El texto validado será enviado a la Junta de Directores para su aprobación final.

CAPÍTULO VI



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117. La participación o presencia de algún representante del IIBA en cualquier organismo permanente, sea público o privado, nacional o internacional, deberá ser previamente aprobada por el Rector, quien deberá someter a la Junta de Regentes los candidatos recomendables para asumir la representación del IIBA en cualquiera de los organismos mencionados.

ARTÍCULO 118. El IIBA podrá crear patronatos o promover e incentivar con patrocinios o acompañamiento la creación de organismos cooperativos o colaborativos en función de los fines investigativos y productivos para colaborar en el desarrollo de sus actividades. La creación y los reglamentos de estas entidades deberán ser aprobados por la Junta de Regentes.

ARTÍCULO 119. Ningún organismo o unidad tendrá más funciones, atribuciones o autoridad en el IIBA, que las que puedan atribuirsele de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 120. El IIBA podrá adscribir o incorporar cualquier otra entidad, docente, experimental, de investigación o de cualquier otra índole, siempre y cuando sus actividades sean compatibles con las normas, los principios y los objetivos del IIBA.

Las condiciones bajo las cuales se realice dicha adscripción o incorporación serán definidas por la Junta de Regentes.

ARTÍCULO 121. Cada cinco (5) años se realizará una evaluación global de la Institución a fin de analizar la relación de los objetivos y metas propuestas con las necesidades concretas del país, entre los objetivos y el desarrollo mundial de la ciencia, la tecnología y la cultura; y entre las metas acordadas y los resultados obtenidos, a fin de tomar las medidas y reajustes que se estimen de lugar. La Junta de Regentes tiene la responsabilidad de orientar esa evaluación, usando para ello los recursos y medios que considere convenientes.

ARTÍCULO 122. Los asuntos académicos tendrán prioridad sobre cualesquiera otros



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

aspectos.

ARTÍCULO 123. Todos los miembros del IIBA tienen la responsabilidad de ayudar a crear un proceso de participación integrador, consciente, responsable y creativo que envuelva a los otros miembros de la comunidad en el proceso de decisiones de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de los fines y valores de la institución y su eficiencia interna y social.



CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 124. La modificación y enmiendas a los presentes Estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, cuya validez se sujetará al cumplimiento de los requisitos de cuórum y mayoría estipulado en los presentes Estatutos para dichas sesiones.

ARTÍCULO 125. El IIBA podrá disolverse por algunas de las siguientes causas:

- 1) Por voluntad expresa de la Asamblea General reunidos en sesión extraordinaria con un cuórum según lo establecido en el (d) del párrafo II del Artículo 16 de estos Estatutos.
- 2) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 51 de la Ley 122-05.
- 3) Por sentencia judicial definitiva que ordene su disolución.

PÁRRAFO. En caso de disolución, el patrimonio del IIBA pasará a ser propiedad de la institución o instituciones, que determine la Asamblea General Extraordinaria de IIBA. Las mismas deberán ser entidades sin fines de lucro y con propósitos educativos, científicos o culturales.



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS BIOSISTEMAS
AGROALIMENTARIOS**

Los presentes Estatutos han sido hechos y firmados en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, en San Francisco de Macorís, República Dominicana, a los (10) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Presidente

Secretario

Vicepresidente

Rector

Vicerrector(a) Administrativo

Vicerrector(a) Académico